entenderá por recolección el momento en que la parte aérea de la planta es cortada.

Séptimo. *Período de suscripción.*—El período de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 10 de mayo.

Octavo. *Clases de cultivo.*—Se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de lúpulo.

4115 *ORDEN de 5 de febrero de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Coliflor, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en coliflor, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en coliflor, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes y otras características que se especifiquen, en su caso, en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de coliflor susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El Agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifique, a tal efecto, en su caso, en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el Agricultor, con los límites máximos que se determinen para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

En casos excepcionales, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada, con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración de seguro suscrita por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el Agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Primero. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las provincias y comarcas relacionadas en el cuadro adjunto.

Segundo. *Producciones asegurables.*

Es asegurable la producción de coliflor en todas sus variedades, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles y otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo productivo corresponda con el que se establece en cada una de las opciones y modalidades:

Opción «A».—Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones, cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de octubre siguiente.

Opción «B».—Ciclo de media estación: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera-verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Opción «C».—Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 28 de febrero siguiente.

Opción «D».—Ciclo muy tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de abril siguiente.

Únicamente serán asegurables en la opción «D», ciclo muy tardío, definida anteriormente, las siguientes variedades:

Admirable, Armado, Abril, Armado Mayo, Armado Quick, Armado Tardo, Armetta, Jerome, May-Fair, Maystar, Medaillón, Nomad, Picasso, Preminda, Renoir, Snowbred y 84310, para las Comunidades Autónomas de La Rioja y Navarra, y para la provincia de Zaragoza.

Arcade y Armetta, para la provincia de Huesca.

Opción «H».—Ciclo de primavera: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a finales del invierno o comienzos de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de julio siguiente.

c) Para las provincias de Alicante, Almería y Murcia se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de comienzos de verano hasta el 15 de agosto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 15 de diciembre.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de agosto hasta el 15 de octubre, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de marzo.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de octubre hasta el 15 de febrero y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de junio.

Son asegurables las variedades Romanesco, únicamente en las opciones «A», «B» y «C».

Excepcionalmente, ENESA, previa comunicación a la Agrupación, podrá modificar los plazos límite de siembra directa o trasplante recogido en el cuadro adjunto, para casos debidamente justificados.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Se consideran técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno, antes de efectuar la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a efecto del seguro serán elegidos libremente por el Agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Todas las variedades incluidas en las opciones «B» o «C»: 32 pesetas/kilogramo.

Resto de variedades: 42 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro con precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Quinto.—*Período de garantía.*

Como complemento de lo indicado en el artículo 6 de esta Orden, el período de garantía se extenderá desde el momento del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, hasta la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, opción o modalidad en el cuadro adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecidos en el cuadro adjunto, para cada provincia, opción y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa.

A estos efectos, se entiende por recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Sexta. *Período de suscripción.*

El período de suscripción se iniciará el 1 de marzo y finalizará en las fechas establecidas en el cuadro adjunto.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Séptimo. *Clases.*

Se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de coliflor cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Clase II: Las variedades de coliflor cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Clase III: Las variedades de coliflor cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «C» en las provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Clase IV: Las variedades de coliflor cultivadas en el resto del ámbito de aplicación en las opciones «A» y «B».

Clase V: Las variedades de coliflor cultivadas en el resto del ámbito de aplicación en las opciones «C» y «D».

Clase VI: Las variedades de coliflor cultivadas en la opción «H».

Cuadro: Coliflor

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantía — Meses
		Coliflor (Opción «A»: Ciclo temprano)			
Albacete.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.10	3
Ciudad Real.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.10	3
Huesca.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.10	3,5
La Rioja.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	31.10	3
Lleida.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.10	3,5
Navarra.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	31.10	3
Soria.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.10	3
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.10	3
		Coliflor (Opción «B»: Ciclo de media estación)			
Albacete.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.12	4,5
Baleares.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	30.11	5
Barcelona.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	30.11	5
Cádiz.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.12	5
Castellón.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.12	5
Ciudad Real.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.12	4,5
Girona.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	30.11	5
Granada.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.12	5
Guadalajara.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.12	5
Huesca.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	30.11	4
Jaén.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	30.11	4
La Rioja.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	20.12	4,5
Lleida.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	30.11	4
Madrid.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	30.11	5
Navarra.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	20.12	4,5
Segovia.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.12	5,5
Tarragona.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	30.11	5
Toledo.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	30.11	5
Valencia.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.12	5
Valladolid.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.12	5,5
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	15.12	4,5
		Coliflor (Opción «C»: Ciclo tardío)			
Albacete.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	28.02*	6
Asturias.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Burgos.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
La Coruña.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.01*	6
Cantabria.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Huesca.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
León.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Lugo.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.01*	6
Lleida.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
La Rioja.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	28.02*	6,5
Navarra.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	28.02*	6,5
Orense.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Palencia.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Pontevedra.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.07	31.01*	6
Segovia.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Teruel.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Valladolid.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
Vizcaya.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	28.02*	6
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.01*	6
		Coliflor (Opción «D»: Ciclo muy tardío)			
Badajoz.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.10	15.03*	6
Baleares.	Todas las comarcas.	Helada, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Barcelona.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Castellón.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.10	31.03*	6
Cáceres.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.10	15.03*	6
Córdoba.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.10	30.04*	6
Girona.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Granada.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantía — Meses
Huelva.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.10	15.03*	6
Huesca.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.09	15.04*	7,5
Jaén.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Lleida.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.09	15.04*	7,5
La Rioja.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	15.04*	7,5
Madrid.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Málaga.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Navarra.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	15.04*	7,5
Sevilla.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.10	15.03*	6
Tarragona.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Toledo.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	6
Valencia.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.10	31.03*	6
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.08	31.03*	7
		Coliflor (Opción «H»: Ciclo de primavera)			
La Rioja.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	30.04	15.07	3,5
Navarra.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	30.04	15.07	3,5
		Coliflor (Modalidad «A»)			
Alicante.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco e Inundación.	15.08	15.12	4
Almería.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	15.12	4
Murcia.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.08	15.12	4
		Coliflor (Modalidad «B»)			
Alicante.	Comarcas Meriodional y Central.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.10	31.03*	5,5
Almería.	Comarcas de Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.10	31.03*	5,5
Murcia.	Comarcas de Centro, Río Segura, Suroeste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.10	31.03*	5,5
		Coliflor (Modalidad «C»)			
Alicante.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.02*	30.06*	4,5
Almería.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.02*	30.06*	4,5
Murcia.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.02*	30.06*	4,5

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

4116 *ORDEN de 5 de febrero de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Colza, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Colza, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Colza, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de colza susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.